Normas Operativas de Especialidades Médicas

Presentación

Este documento obedece a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP) en su artículo 4, en donde una entidad académica, en este caso la Facultad de Medicina expide normas complementarias para definir actividades específicas de los programas de posgrado que le competen, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento. Dichos lineamientos deberán ser sancionados por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad y aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario.

Estas normas complementarias tienen el propósito de precisar aspectos particulares acerca de criterios generales académico-administrativos establecidos en las Especialidades definidas en el artículo 6 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad (RGEP), para precisar las Especialidades Médicas, las cuales se imparten en la Facultad de Medicina y Unidades Médicas Receptoras de Residentes (UMRR).

Estas normas se relacionan directamente con aspectos operativos para un mejor desarrollo de los programas de Especialidad Médica. A continuación se presentan las particularidades de los mismos.

Antecedentes

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) a través de la Facultad de Medicina otorga el Diploma de Especialidad a los médicos residentes nacionales y extranjeros del Sistema Nacional de Residencias Médicas que se encuentran en formación en las UMRR reconocidas por la propia universidad de los 22 programas vigentes, de los cuales 18 forman parte del Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

Para ser congruente con la NOM-001-SSA3-2012, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y cumplir con el PIDE 2013 – 2023 para incluir todas las especialidades médicas en el PNPC, se requiere realizar la especificación del Reglamento General de Estudios de Posgrado, con elaboración de normas operativas para las Especialidades Médicas.

En la actualidad las especialidades médicas de la UASLP se incluyen dentro del rubro especialidades del RGEP, en este documento se consideran sus características particulares, como los créditos que cubren las especialidades médicas con un promedio de 328 créditos, superior a los 45 que requieren los programas de Especialidad. Cabe resaltar que los alumnos de especialidades médicas son de tiempo completo. En el cuadro 1 se describen las especialidades con el número de créditos y la duración de cada programa de estudios.

Cuadro 1 Especialidades Médicas vigentes de la UASLP, créditos y duración.

		Plan de Estudios	
	Especialidad Médica	Créditos	Duración*
1	Anatomía Patológica	290	3
2	Anestesiología	406	3
3	Cardiología	141	3
4	Cirugía General	380	4
5	Dermatología	338	3
6	Endocrinología	68	2
7	Geriatría	963	4
8	Ginecología y Obstetricia	270	4
9	Medicina del Trabajo	359	3
10	Medicina Interna	900	4
11	Nefrología**		3
12	Neonatología	180	2
13	Neurología	244	3
14	Neurología Pediátrica	168	2
15	Oftalmología	170	3
16	Pediatría	184	3
17	Reumatología	122	2
18	Traumatología y Ortopedia	351	4
19	Medicina Familiar	536	3
20	Medicina de Urgencias	385	3
21	Psiquiatría	240	4

*Años

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento instaura las Normas Operativas de Especialidades Médicas donde se establecen la organización, funcionamiento y evaluación de las mismas, las cuales son ofertadas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad de Medicina.

Artículo 2. Atendiendo a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, los programas de Especialidades Médicas tienen como objetivo desarrollar en los alumnos una formación integral para realizar con eficacia además de las actividades clínicas, la docencia, investigación y gestión, para el desempeño profesional de alto nivel y para el desarrollo de innovación en la Medicina.

Artículo 3.- A quienes hayan cubierto los requisitos de acreditación y titulación señalados en el RGEP, de cada programa académico de cada especialidad y del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, la UASLP otorgará Diploma de Especialidad Médica.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y de toma de decisiones

Artículo 4. La Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico forma parte de la estructura organizativa de la Facultad de Medicina según su reglamento interno, que asume la coordinación de los programas de Especialidades Médicas.

Los responsables de su organización y ejecución serán el Comité Académico y los coordinadores de cada programa de especialidad, el Consejo de Posgrado Clínico de la Facultad de Medicina, la Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico, conforme al RGEP de la UASLP.

Artículo 5. El Jefe de Investigación y Posgrado Clínico será propuesto al Rector por el Director de la Facultad de Medicina, previa consulta con el Consejo del Posgrado Clínico y podrá permanecer cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificado mediante el mismo procedimiento. Será el responsable de la buena conducción de los programas de posgrado; así como de promover el desarrollo y difundir las actividades de éstos; del cumplimiento de las normas operativas, de someter a la consideración de cada Comité Académico los cambios propuestos a estas normas operativas y someterlos a la consideración del Consejo de Posgrado Clínico, mediante el procedimiento descrito donde interviene la

^{**} No se encuentra actualizado el programa

Secretaría de Investigación y Posgrado y Comisión de Evaluación y Seguimiento del Posgrado de la UASLP, con la respectiva aprobación de la Comisión Institucional para la Revisión y Actualización de la Normativa Universitaria y la aprobación del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Medicina y del H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo 6. El Jefe de Investigación y Posgrado Clínico deberá tener Especialidad Médica y Maestría o Doctorado afín al área clínica.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Investigación y Posgrado Clínico, las siguientes:

- a) Con acuerdo del Director convocar y presidir las sesiones del Consejo de Posgrado Clínico.
- b) Coordinar y promover los planes y proyectos para desarrollar y fortalecer los estudios de posgrado clínico de su entidad.
- c) Supervisar las actividades académicas y el desarrollo de los planes y programas conjuntamente con los coordinadores de cada posgrado clínico.
- d) Verificar que se efectúe la evaluación anual de las actividades de los programas de posgrado clínico de la entidad y mantener informada de los resultados obtenidos a la Dirección y a las autoridades universitarias correspondientes.
- e) Integrar el presupuesto general del posgrado clínico en la Facultad de Medicina.
- f) Presentar al Director de la Facultad el proyecto del plan anual de trabajo y presupuesto interno de los programas de posgrado clínico, para su aprobación y trámites correspondientes.
- g) Supervisar el ejercicio de los presupuestos asignados al posgrado clínico por la Universidad e informar a la Dirección de la Facultad sobre el avance de dicho ejercicio.
- h) Optimizar los recursos de infraestructura, así como los recursos humanos y materiales.
- i) Convocar y coordinar una reunión anual de evaluación e información.
- j) Proponer a los Integrantes del Comité de Investigación del Posgrado Clínico, quienes deberán ser especialistas médicos con formación y experiencia en investigación clínica. Dicho comité tendrá un mínimo de 5 integrantes.

Artículo 8. El Coordinador del programa de una especialidad médica, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad de Medicina, previa sugerencia de los profesores del programa de la especialidad respectiva. Deberán poseer al menos el nivel de estudios de Especialidad que cubre el ámbito de su responsabilidad en el momento de su designación. El Coordinador permanecerá dos años en ese cargo, pudiendo ser propuesto para un siguiente periodo.

Al coordinador del programa, la Facultad de Medicina le otorgará un nombramiento equivalente a 20 horas/semana durante el tiempo que dure su función como coordinador,

cuando no sean profesor asignatura o de carrera. En caso de ser profesor asignatura con menos de 20 horas, la Facultad de Medicina le otorgará las horas faltantes, todo esto con autosuficiencia presupuestal.

Artículo 9. El Coordinador del programa tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Convocar a sus integrantes a reuniones internas de trabajo para resolver los asuntos de su competencia.
- b) Programar las visitas de supervisión y asesoría a las UMRR del programa de su área de Especialidad.
- c) Informar al Director de la Facultad en su calidad de coordinador, acerca de sus deliberaciones y conclusiones de los asuntos tratados.
- d) Acudir a las citas que el Director de la Facultad, haga en relación al programa de especialidad Médica en asuntos de su competencia o interés

Artículo 10. Para ser Coordinador de un programa de Especialidad Médica se requiere:

- a) Poseer la especialidad que otorga el programa.
- b) Ser profesor titular del curso en la UMRR, y
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 11. El Coordinador tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Vigilar y verificar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UASLP, del Plan de Estudios y de sus Normas Operativas aprobadas por el H. Consejo Directivo Universitario.
- b) Promover acciones entre la Facultad de Medicina, las instituciones de salud y organismos afines, para fortalecer el desarrollo del Programa de Especialidad Médica.
- c) Apoyar la convocatoria y operación de las reuniones anuales de evaluación y planeación del Comité Académico, y demás reuniones plenarias que se requieran.
- d) Turnar a la Dirección los nombramientos de los profesores del programa que procedan en la Especialidad.
- e) Notificar al Director acerca de la incorporación o desincorporación de las UMRR como sedes de los programas de Especialidad, de conformidad con los dictámenes realizados por el Consejo de Posgrado Clínico.
- f) Precisar con el Jefe de Investigación y Posgrado Clínico, los criterios para la inscripción y reinscripción de alumnos a las Especialidades médicas, o algún otro Examen requerido por el programa.
- g) Organizar conjuntamente con el Comité Académico de la especialidad, generación, aplicación y evaluación de los exámenes y demás valoraciones que se requieran.

Artículo 12. El Comité Académico de cada Especialidad médica, se integra por profesores

del programa y funcionará de acuerdo a como se señale en el RGEP, acorde con el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 13. El Comite Académico tendrá, además de las señaladas en el RGEP las siguientes atribuciones:

- a) Precisar los requisitos particulares para la especialidad médica relativa a la organización e infraestructura de las UMRR sedes de los cursos.
- b) Proponer modificaciones a la duración de los cursos, los requisitos de estudios previos, los contenidos temáticos, procedimientos y competencias profesionales y la bibliografía de los programas de estudio de Especialidad para su continuo perfeccionamiento.
- c) Establecer procedimientos y participar en la supervisión, asesoría y evaluación de los alumnos, los profesores, las UMRR sedes y del propio plan de estudios del programa de Especialidad.
- d) Actualizar periódicamente, en coordinación con el cuerpo de profesores, los programas de estudios de su área de Especialidad.

Artículo 14. El Consejo de Posgrado Clínico estará conformado por el Director de la Facultad, el Jefe de Investigación y Posgrado Clínico y los Coordinadores de los programas de Especialidades Médicas. Establecerá un programa de revisión de cada programa de especialidad médica, para la presentación de revisión de los planes de mejora de la misma.

Artículo 15. El Consejo de Posgrado Clínico tendrá además de las señaladas en el RGEP las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar acerca de la incorporación o desincorporación de las UMRR sedes de los programas, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- b) Opinar acerca de las propuestas de creación de nuevos programas de Especialidad o de la solicitud de receso de los existentes.

Artículo 16. El Consejo de Posgrado Clínico tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Realizar visitas periódicas a las sedes, y entrevistar a los jefes de enseñanza, a los profesores del programa y a los alumnos con el fin de recabar información acerca de la operación de los programas de estudios.
- b) Resolver las controversias que surjan en los programas de Especialidades Médicas la Facultad de Medicina de conformidad al inciso k) del artículo 22 del RGEP.
- c) Realizar al menos una sesión anual de evaluación y planeación relativa al desarrollo académico-administrativo del programa de especialidad, con la participación del Jefe de Investigación y Posgrado Clínico.

Artículo 17. El Consejo de Posgrado Clínico se reunirá en forma ordinaria, a convocatoria del Director de la Facultad y en relación con las especialidades médicas, al menos dos veces por año, y en forma extraordinaria cuando se les convoque con al menos 48

horas de anticipación, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Proponer lineamientos y procedimientos que ayuden al buen funcionamiento de las Especialidades Médicas.
- b) Conocer de las propuestas de modificaciones realizadas a los contenidos de los planes de estudio de las Especialidades Médicas y someterlos a consideración de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UASLP para su eventual aprobación.
- c) Designar comisiones para el estudio y resolución de asuntos no contemplados en estas normas operativas.
- d) Decidir los cambios a estas normas y ponerlos en conocimiento del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UASLP y de la Comisión Institucional para la Revisión y Actualización de la Normativa Universitaria para su presentación y aprobación en su caso, por el H. Consejo Directivo Universitario.
- e) Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de la investigación y de los estudios de Especialidad Médica.
- f) Opinar sobre las propuestas de creación o modificación de programas de Especialidad Médica, así como sobre los informes de los Coordinadores correspondientes o sobre cualquier asunto relacionado con las Especialidades Médicas.
- g) Resolver sobre los asuntos académico-administrativos y aspectos de ética de las Especialidades Médicas no previstos en estas Normas.
- h) Opinar sobre la aprobación o cancelación de UMRR sedes con fundamento en los dictámenes de los Comités Académicos del programa de Especialidad Médica.
- i) Resolver sobre criterios de inscripción no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Del ingreso e inscripción de los alumnos

Artículo 18. Para ser inscrito como alumno en alguno de los programas de Especialidad Médica de la UASLP se requerirá:

Para los alumnos de primer ingreso a las especialidades médicas de entrada directa:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia por ambos lados del título de Licenciatura
- c) Copia por ambos lados de la cédula de Licenciatura
- d) Copia de la CURP

- e) Copia de constancia de acreditación del TOEFL con un puntaje de 450 puntos mínimo, o bien su equivalente
- f) Copia de certificado de materias de Licenciatura, donde se especifique que cubrió íntegramente el plan de estudios
- g) Copia de constancia de terminación del Internado Médico
- h) Copia de constancia de terminación del Servicio Social
- i) Copia de constancia de seleccionado del Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM).
- j) Copia de constancia de aceptación y/o asignación de la Sede Receptora de Residentes asignada
- k) Copia de identificación oficial con fotografía (preferentemente emitida por el INE o IFE)
- I) Copia del comprobante de domicilio
- m) Cuatro (4) fotografías tamaño infantil a color y 7 tamaño credencial ovalada en blanco y negro con vestimenta formal.
- n) Realizar una entrevista en el Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina.
- o) Copia del certificado médico emitido por alguna institución de salud.
- p) Carta compromiso de cumplimiento de la normativa institucional, así como de la UMRR.

Los aspirantes que desean cursar una especialidad médica de entrada indirecta deben además presentar:

- a) Copia del diploma de la especialidad médica previa, solicitada como requisito por la especialidad médica.
- b) Copia de la cédula de la especialidad médica previa solicitada como requisito por la especialidad médica.
- c) Certificado de materias de la especialidad médica previa solicitada como requisito por la especialidad médica.
- d) En caso de no haber concluido la especialidad médica previa solicitada como requisito por la especialidad médica que desea cursar es necesario, presentar el certificado de los años de estudio realizados en la especialidad previa, este documento debe ser emitido por la Universidad que reconoce el programa que cursó el aspirante.

e) Carta compromiso de cumplimiento de la normativa institucional, así como de la UMRR.

Los aspirantes de cualquier especialidad médica reconocida por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, deben cubrir los requisitos académicos y administrativos adicionales señalados por el Comité Académico del posgrado elegido.

Artículo 19. Los aspirantes con adeudos documentales podrán ser inscritos, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de seis meses, en caso contrario el Comité Académico y/o el Consejo de Posgrado Clínico resolverán lo conducente.

Artículo 20. Los Criterios de selección para ingreso a los programas de Especialidad Médica serán:

- a) Constancia de acreditación del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que aplica anualmente la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), para el ingreso a las Especialidades Médicas de entrada directa en el ciclo lectivo correspondiente. En el caso de aspirantes que solicitan inscripción a una Especialidad Médica y acrediten haber realizado en México, los estudios previos de posgrado equivalentes a los establecidos en el Plan de Estudios de la UASLP, se aceptará la constancia de acreditación del examen nacional que presentaron a su ingreso a la Especialidad de entrada directa correspondiente.
- b) Los aspirantes que soliciten ingresar a una Especialidad de entrada indirecta y que hayan cursado en el extranjero los estudios previos establecidos como prerrequisito en el Plan de Estudios de la UASLP requerirán de la constancia de acreditación del ENARM y para su inscripción deberán presentar los documentos que emite la Secretaría de Educación Pública, además de los documentos apostillados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en referencia al Acuerdo 17-11-17.
- c) Los aspirantes provenientes de otras instituciones educativas nacionales que realizaron estudios parciales de una Especialidad Médica y que solicitan su ingreso en la misma Especialidad a un año académico diferente del primero, podrán ser inscritos, previo dictamen de convalidación que emitirá el Departamento de Certificación de la División de Servicios Escolares de la UASLP, indicando a que año correspondería el ingreso. Lo anterior con el visto bueno del Comité Académico correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la permanencia de alumnos

Artículo 21. Para ser reinscrito al año académico subsiguiente del curso de Especialidad Médica el alumno deberá:

a) Aprobar el total de las actividades académicas y obtener los créditos escolares

establecidos para cada año en el plan de estudios correspondiente;

- b) No tener adeudos documentales;
- c) No haber cometido faltas graves a los reglamentos internos de la UMRR o de la Facultad; y
- d) No haber sido dado de baja de la UMRR sede donde cursa sus estudios.
- e) Carta compromiso de cumplimiento de la normativa institucional, así como de la UMRR.

CAPÍTULO V

De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 22. La evaluación del desempeño académico de los alumnos se realiza de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Plan de Estudios y Programa Operativo vigente de la Especialidad Médica en la cual se encuentra inscrito. Además, el Comité Académico de la Especialidad tiene la facultad de aplicar evaluaciones adicionales para los alumnos que ellos consideran que lo requieren.

Artículo 23. Los alumnos tienen derecho a presentar todas las evaluaciones de las actividades académicas descritas en el plan de estudios de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Académico y el profesor titular del curso, así como la normativa universitaria vigente.

Artículo 24. El Coordinador de la Especialidad, cada tres meses de acuerdo al calendario establecido, reportará a la Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico de la Facultad, la calificación final de las asignaturas o módulos que componen el plan de estudios vigente.

Artículo 25. La calificación final de las asignaturas o módulos comprendidos en el plan de estudios representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el alumno al término del mismo; se obtiene ésta, de todas y cada una de las actividades académicas, clínicas, de atención médica y adicionales que el profesor encargado de la asignatura o módulo le dé a conocer al alumno.

Artículo 26. La evaluación final del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos marcados en cada asignatura o módulo y debe tener las siguientes características:

- a) Se efectúa en cada asignatura o módulo que comprende el plan de estudios en el ciclo escolar vigente.
- b) Es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
- c) Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como exámenes, presentación de trabajos, el resultado de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar de manera integral el desempeño del alumno en el curso.

- d) Si la evaluación final fuera un examen, deberá realizarse en la fecha y hora indicadas por el Comité Académico de la Especialidad; esta evaluación deberá estar diseñada para una duración estimada de dos horas y su aplicación no excederá de tres horas.
- e) La calificación de la evaluación final de una asignatura o módulo del plan de estudios deberá sustentarse con documentación probatoria en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos una actividad de evaluación.

Artículo 27. El profesor encargado de la asignatura o módulo tiene la obligación de brindar a sus alumnos el resultado de la evaluación final realizada.

Artículo 28. Para la obtención del Diploma, los alumnos de las Especialidades Médicas, además de cumplir con los requisitos para obtener el nivel estipulado en el plan de estudios. Además, deberán presentar los resultados de su trabajo de investigación en el Foro Interinstitucional de Investigación de Médicos Residentes, así como un informe técnico a la autoridad de la UMRR sede.

El Comité Científico del Foro emitirá un resultado que será la calificación final de la última asignatura o módulo de trabajo de investigación o su equivalente. En caso de no cumplir con el requisito señalado anteriormente, el Comité podrá asignar la calificación de NA, que indicará que el trabajo de investigación está incompleto o no presentado.

Artículo 29. Los alumnos que obtengan una calificación menor a 7 o NA en la última asignatura o módulo de trabajo de investigación o su equivalente deberán inscribirse como tesistas y presentar sus resultados al Comité de Investigación del Posgrado Clínico quien emitirá una calificación. Simultáneamente entregarán un informe técnico con los resultados de su investigación a la autoridad de la unidad receptora de residentes.

Artículo 30. Una vez aprobado el último curso del programa, el alumno deberá presentar un examen recepcional que podrá ser público o privado. En este examen, se podrá cuestionar al sustentante sobre su trabajo de investigación y aspectos generales de conocimientos relacionados con su plan de estudios.

Para una calificación aprobatoria en el examen final se requiere unanimidad de votos. En caso contrario, el examen final se considerará no aprobado.

Al expedir el acta del examen de especialidad médica, el jurado podrá emitir una de las siguientes calificaciones cualitativas:

- a) Aprobado por unanimidad.
- b) No aprobado.

Artículo 31. La escala de calificaciones es de uno a diez, deberá expresarse en números enteros. Adicionalmente, se pueden asignar las siguientes calificaciones no numéricas:

a) Calificación NA (No Acreditado). Se refiere a cuando un alumno no realizó alguna de las actividades académicas, de atención médica y/o clínica en cualquier asignatura o módulo del plan de estudios.

Artículo 32. Para aprobar una materia es necesario cursarla, con una asistencia a las actividades mayor del 80%, ser sujeto de todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a siete.

Se considera como reprobada cualquier materia en la que el alumno:

- a) Obtenga una calificación inferior a siete
- b) Obtenga una calificación final de NA

Para los alumnos que cursan un plan de estudios que tenga incluida la materia de Práctica Clínica Complementaria, la falta no justificada a una guardia será suficiente para asignar la calificación final de uno (en una escala de 0 a 10).

CAPÍTULO VIII

Estatus de los alumnos

Artículo 33. Se define como estatus académico la situación del alumno con base en las calificaciones obtenidas durante su estancia en el programa de especialidad y se consideran aquellas obtenidas en los ciclos académicos concluidos. Un alumno podrá tener los estatus siguientes:

- a) Regular.
- b) Irregular.
- c) Baja Académica.

Artículo 34. Tendrá estatus académico *Regular*, el alumno que haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos previstos en el plan de estudios, así como haber pagado sus colegiaturas y demás cuotas en tiempo y forma.

Artículo 35. Tendrá estatus de Irregular el alumno que al finalizar un período académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haya reprobado una asignatura del plan de estudios, la recursará previa aprobación del Comité Académico correspondiente por única ocasión. En caso de no acreditarla causará baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de RGEP.
- b) Se haya hecho acreedor a alguna sanción por parte del Director de la Facultad.
- c) Se haya hecho acreedor a alguna sanción por parte de la UMRR Sede en la que esté desarrollando el plan de estudios.

Artículo 36. Tendrá estatus de *Baja Académica* el alumno que, al final del ciclo escolar se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) No apruebe el 60% o más de las asignaturas señaladas en el plan de estudios para el nivel que cursó el alumno.
- b) Obtenga calificaciones finales inferiores a 7 puntos en una materia o módulo.
- c) Se haya hecho acreedor a una baja definitiva de la UMRR sede en la cual desarrolla el plan de estudios.
- d) Se haya hecho acreedor a una baja definitiva por acumulación de más de 5 reportes de la UMRR sede.
- e) A solicitud del alumno presentada por escrito.

CAPÍTULO VI

Del egreso y titulación de alumnos

Artículo 37. Para obtener un diploma de Especialidad Médica, se requiere:

- a) Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previstos en el plan de estudios correspondiente.
- b) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudios correspondiente.
- c) Obtener un promedio de calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios igual o superior a 7. Para calcular este promedio, se tomarán en cuenta todas las evaluaciones finales de las asignaturas cursadas que correspondan a su plan de estudios vigente.
- d) Haber elaborado un trabajo de investigación que haya sido presentado y aprobado en un examen ante un jurado académico. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno a través de un acta, firmada por el jurado académico correspondiente

Artículo 38. El Diploma que acredita al alumno como Médico Especialista lo expide la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de las instancias correspondientes. Este documento se extiende cumpliendo con los requisitos que marca la Dirección General de Profesiones.

CAPITULO VII

Relativo al trabajo de investigación.

Artículo 39. Se entenderá por trabajo de investigación, aquel documento que cuente con el rigor científico de una tesis, debe contener al menos cinco capítulos en su estructura: Antecedentes, Planteamiento del Problema, Material y Métodos, Resultados y Conclusiones.

Artículo 40. Antecedentes. En este capítulo se presentan los hallazgos más importantes que se tienen al momento sobre el tema de investigación. Debe demostrar dominio de los conocimientos existentes sobre el tema de investigación y presentar de forma clara y concisa como deben entenderse para el documento que está generando. Este capítulo deberá contener entre 9 y 15 cuartillas (3250 y 5000 palabras), además deberá estar soportado por un mínimo de 20 referencias bibliográficas.

Artículo 41. Del Planteamiento del problema. En este capítulo el estudiante debe presentar de forma argumentada la justificación del problema de investigación que desarrolló o desarrollará, debe indicar que es relevante en términos científicos y prácticos, así como los objetivos del trabajo de investigación. Debe contener entre 2 y 4 cuartillas (800 y 1150 palabras), debe estar soportado por al menos 6 referencias bibliográficas.

Artículo 42. Del material y métodos. En este apartado el estudiante debe presentar la hipótesis, así como de manera clara y concreta los pasos que seguirá para recolectar los datos de su estudio, los instrumentos y la manera en cómo los analizará, para responder la pregunta de investigación que dio inicio a su trabajo. Debe contener entre 3 y 5 cuartillas (1150 y 1650 palabras), en este capítulo el número de referencias no es obligatorio, pero es preferible contar con ellas.

Artículo 43. De los resultados. El propósito de este capítulo es presentar de manera clara y ordenada los resultados que se obtuvieron del estudio que realizó el estudiante, además debe interpretarlos a la luz de la teoría que dio sustento a su trabajo inicialmente. Los datos deben presentar en forma de tablas, figuras y gráficas. Debe contener entre 9 y 12 cuartillas (3250 y 4000 palabras).

Artículo 44. De las conclusiones. En este capítulo el estudiante resume de manera puntual los hallazgos más importantes obtenidos de su trabajo de investigación y proporciona ideas para nuevos estudios relacionados, debe contener entre 2 y 4 cuartillas (800 y 1150 palabras).

Artículo 45. De las referencias. En el caso del trabajo de investigación de los estudiantes de posgrado clínico se debe usar el sistema Vancouver para citar y referenciar a los autores de los cuales extrae información el estudiante para sustentar su trabajo de investigación.

CAPÍTULO VIII

De las distinciones académicas

Artículo 46. Se entregará "Mención Honorífica de Excelencia" al mejor alumno de su programa y generación, que cumpla con:

- a) Promedio final de calificaciones igual o superior a 9.5.
- b) Ser el promedio más alto de su generación y programa.
- c) No reprobar ninguna asignatura del plan de estudios.
- d) Participar en algún evento académico como ponente (preferentemente internacional) de la Especialidad que cursa.
- e) Participar en acciones de instrucción clínica y acompañamiento a los alumnos de menor grado académico.
- f) Debe ser propuesto por el Comité Académico de la Especialidad.
- g) Debe ser ratificado por el Jurado Académico del examen final.
- h) Constancia de que su trabajo ha sido aceptado para publicación por una revista arbitrada.

CAPITULO IX

De los profesores

Artículo 47. Para ser nombrado profesor de los programas de Especialidad se requiere ser propuesto, según corresponda, por el Director de la Facultad y por el Director de la institución de salud, o por la unidad médica sede y satisfacer los siguientes requisitos:

Para profesores de nuevo ingreso:

- a) Diploma de especialidad médica otorgado por institución de educación superior;
- b) Certificación o recertificación* vigente del Consejo de la Especialidad correspondiente
- c) Experiencia docente;
- d) Participación regular en la divulgación del conocimiento médico;
- e) Acreditación del o los cursos de formación pedagógica; y
- f) Ser médico adscrito contratado por al menos 6 horas en la UMRR, con actividades de atención médica bien definidas.

Adicionalmente a estos requisitos cada programa de especialidad médica podrá establecer requisitos internos, como el de la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, y/o contar con perfil PRODEP reconocido, y/o los requisitos académicos adicionales que juzguen necesarios para garantizar la experiencia y la calidad de los profesores para realizar investigación en su área de estudio.

* La vigencia de la certificación o recertificación se considerará hasta la conclusión calendárica del año último de vigencia.

Artículo 48. El programa de una especialidad médica está compuesto por:

- a) Un profesor titular de tiempo completo por la UASLP y/o institución de salud, y
- b) Profesores adjuntos que son de tiempo completo o parcial de las instituciones de salud.

Al profesor titular en la sede hospitalaria, la Facultad de Medicina, le otorgará un nombramiento equivalente a 20 horas/semana durante el tiempo que dure su función, cuando no sean profesor asignatura o de carrera. En caso de ser profesor asignatura con menos de 20 horas, la Facultad de Medicina le otorgará las horas faltantes todo esto a través de autofinanciamiento presupuestal.

Artículo 49. Cuando un candidato a profesor, por haber realizado sus estudios de especialidad, no posea el Diploma correspondiente otorgado por una institución educativa de educación superior, se requerirá, previa opinión de la SIP-UASLP el proceso definido en el RGEP en su artículo 27.

Artículo 50. Cuando no exista el correspondiente Consejo de Certificación de la Especialidad, el candidato profesor deberá presentar la certificación vigente del Consejo de la Especialidad que se considere troncal o antecedente.

CAPÍTULO X

De la incorporación y desincorporación de unidades médicas sedes de los programas de especialidad

Artículo 51. Podrá obtener reconocimiento de la Facultad, como sede incorporada al Plan de Estudios de la UASLP, la unidad médica que, a juicio del Comité Académico de la Especialidad que corresponda, reúna los criterios generales académico-administrativos establecidos en el Plan de Estudios, y los requisitos particulares que precise el Programa Académico de la Especialidad, motivo de la solicitud.

Los criterios generales académico-administrativos serán:

- I. En cuanto al tipo de padecimientos que se atienden:
 - a) Cubrir una amplia gama de los problemas de atención médica más representativos de la Especialidad Médica correspondiente (estadísticas de morbi-mortalidad y de atención médica).
- II. En cuanto al ejercicio médico que se realiza:
 - a) Permitir un tiempo de dedicación adecuado para la atención individual de los pacientes, que haga posible la reflexión crítica acerca de los problemas de salud que presentan;

- b) Integrar expedientes médicos que reflejen fielmente el quehacer de la atención médica cotidiana, la reflexión crítica acerca del estado y evolución de los pacientes, así como la supervisión y asesoría del trabajo de atención médica;
- c) Realizar sistemáticamente sesiones académicas en los servicios de atención médica para la discusión de los problemas de salud que se presentan;
- d) Promover actividades de investigación en el área médica, demostrado por publicaciones del personal médico adscrito en revistas de reconocido prestigio.
- III. En cuanto a la organización e infraestructura con la que operan:
 - a) Contar con las instalaciones, servicios y áreas de atención médica y los auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios, con equipo y material suficiente y adecuado para el buen desarrollo del curso de Especialidad Médica correspondiente;
 - b) Contar con el personal médico de base o adscrito necesario para el desarrollo de las actividades académicas del curso de Especialidad Médica;
 - c) Promover la actuación de los Comités de Control de la Práctica Profesional que resulten más pertinentes para el quehacer médico especializado de que se trate;
 - d) Disponer de espacios físicos con equipo suficiente y adecuado para la realización de las sesiones médicas propias de los servicios de la unidad sede, así como para la realización de los seminarios y actividades académicas establecidos en los programas de estudio;
 - e) Contar con un archivo de expedientes médicos codificados con acceso permanente;
 - f) Incluir en su estructura organizativa una instancia responsable de la planeación y coordinación de las actividades de enseñanza;
 - g) Contar con áreas de descanso y servicios personales en condiciones adecuadas de higiene para uso de los estudiantes.
- IV. En cuanto a los requisitos administrativos, la unidad médica sede de los cursos debe adherirse a los convenios interinstitucionales que garanticen:
 - a) A los profesores, tiempo suficiente para su dedicación al cabal cumplimiento de sus actividades docentes;
 - b) A alumnos y profesores, el libre acceso, con fines de enseñanza, a todos los pacientes y servicios de la unidad médica;
 - c) A la Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico de la Facultad, el acceso a las fuentes de información institucional para valorar la idoneidad de las sedes, y las facilidades para las actividades de supervisión periódica acerca de la operación de los programas de estudio;
 - d) Los requisitos particulares que precisa el programa académico de la Especialidad solicitada.

- V. En cuanto a los requisitos de docencia y aprendizaje, la unidad médica sede de los cursos debe:
 - a) Seguir los criterios establecidos que para el efecto establezca la Norma Oficial Mexicana de Residencias Médicas.
 - b) El tiempo de estancia en la unidad sede de un estudiante de los cursos de Especialidad médica, no debe exceder de 80 horas por semana.
 - c) La sede de un curso de Especialidad debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos en el curso de Especialidad correspondiente, por lo menos 3 horas de enseñanza teórica a la semana (clases, talleres ó discusión documentada).
 - d) La sede de un curso de Especialidad debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos, por lo menos una hora a la semana de sesiones bibliográficas supervisados, para su discusión.
 - e) La sede debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos, por lo menos una sesión general semanal de clínica de investigación, quirúrgica, epidemiológica o anatomoclínica, que permita una discusión fundamentada entre el grupo de estudiantes y profesores.

Artículo 52. Para que una unidad médica obtenga el reconocimiento de la Facultad como UMRR sede incorporada en alguno de sus programas de especialidad médica, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Jefatura de Enseñanza de la institución de salud o, en su caso, de la unidad médica, deberá someter a la consideración de la Dirección de la Facultad de Medicina: la solicitud oficial por escrito, en donde manifieste la intención de establecer una sede, esta solicitud se deberá acompañar con: 1) el Programa Operativo del curso conforme al Plan de Estudios vigente, 2) el currículum vitae de cada uno de los profesores propuestos y 3) los datos estadísticos de morbimortalidad y de atención médica del último trienio en la unidad solicitante, a los que hace mención el artículo que antecede.
- b) El Coordinador turnará al Comité Académico correspondiente, la documentación recibida para su valoración y, en su caso, proceder a realizar las visitas necesarias para verificar la suficiencia de la unidad solicitante en cuanto a su organización e infraestructura.
- c) Las resoluciones favorables de los Comités Académicos, serán notificadas por el Jefe de Investigación y Posgrado Clínico, para presentarlos al Consejo de Posgrado y este a su vez, según corresponda, al H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad para su aprobación.
- d) Las resoluciones desfavorables serán comunicadas a la Dirección y a la Jefatura de Investigación y Posgrado Clínico de la Facultad, precisando las insuficiencias observadas.

e) El Comité Académico al hacer un dictamen favorable de incorporación de una nueva UMRR sede deberá indicar el número de residentes máximo que la sede puede admitir por ciclo escolar. Cuando éste número se vea rebasado en ciclos académicos posteriores, el Coordinador de la Especialidad podrá autorizar su incremento, con fundamento en las opiniones que emita el Comité durante sus visitas periódicas de inspección, respecto al aumento de las estadísticas de morbimortalidad y a las facilidades educativas.

Artículo 53. Una UMRR podrá ser desincorporada del Plan de Estudios correspondiente como sede del programa de alguna Especialidad, cuando los dictámenes resultantes de las supervisiones realizadas por los Comités Académicos consideren que existen faltas graves en las condiciones de la atención médica, y en la formación de los residentes. En cuyo caso el Consejo deberá notificar por escrito al Coordinador de las deficiencias encontradas para que el mismo informe, por escrito, a las autoridades sanitarias correspondientes, de la resolución adoptada.

Artículo 54. En caso de la desincorporación de una sede a la que hace mención el artículo que antecede, el Coordinador, en consideración de las deficiencias educativas encontradas, podrá:

- a) Permitir que los alumnos en ella inscritos concluyan los estudios de Especialidad, procurando que se subsanen las faltas encontradas.
- b) Tramitar ante las autoridades sanitarias competentes, la incorporación de los alumnos a otras sedes con reconocimiento de la Facultad.
- c) En ningún caso, por motivo de la desincorporación de una sede, los alumnos en ella inscritos quedarán sin la posibilidad de concluir sus estudios.
- d) Dictaminar acerca de los casos especiales de alumnos y profesores en situaciones no previstas en el Plan de Estudios, ni en estas Normas Operativas.
- e) Promover y coordinar las visitas de supervisión a las sedes académicas y notificar a las autoridades sanitarias competentes las modificaciones y sugerencias hechas por los Comités Académicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas Operativas entrarán en vigor al siguiente año lectivo a su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina y el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Los alumnos inscritos en cursos de Especialidad Médicas con anterioridad a la vigencia de estas Normas Operativas, concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

TERCERO. Todo cambio a la estructura organizacional de la Facultad que genere o no impacto financiero a la institución, deberá estar previamente aprobado por el Rector, de

lo contrario no causará efecto alguno.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que contravengan las presentes Normas Operativas.

QUINTO. Publíquese por los medios que dispone la Universidad.

Dado en el salón de sesiones del H. Consejo Directivo Universitario "Manuel María de Gorriño y Arduengo" a los 30 días del mes de enero del año 2019.